



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: Natalia Sánchez Martínez

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2209

Armenia, 06 de Enero de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

787. Decreto Número 000712 del 30 de Diciembre de 2014, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 00634 DE 2014**”

.....1

DECRETO NÚMERO 000712 del 30 de Diciembre de 2014.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 00634 DE 2014”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus potestades Constitucionales y Legales, en particular las establecidas en el artículo 305 Constitucional, y la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO



Departamento del
Quindío

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO
00634 DE 2014**

DECRETO 000712

30 DIC 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO
00634 DE 2014**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en uso de sus potestades constitucionales y legales, en particular las establecidas en el artículo 305 constitucional, y la ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de fecha 28 de mayo de 2014, la Procuraduría Provincial de Armenia, Quindío, profirió decisión de primera instancia dentro de la radicación IUS-2012-14061 IUC-D-2012-600-497435, en la cual se declara disciplinariamente responsable al doctor JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 18.391.996 de Calarcá, Quindío, y se le impone sanción consistente en destitución del cargo de Alcalde Municipal de Calarcá, e inhabilidad general por el término de doce (12) años.

Que dicho fallo fue confirmado en segunda instancia por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en fallo del 24 de octubre de 2014, por medio del cual se confirma la sanción de destitución del doctor GIRALDO ROMERO, modificándose la inhabilidad a once (11) años.

Que dicha decisión fue notificada por edicto fijado en la cartelera de la Procuraduría Provincial de Pereira, Risaralda, mediante aviso que permaneció publicado durante los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2014, luego de lo cual quedó debidamente ejecutoriada.

Departamento del
Quindío

000712

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO

30 DIC 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO
00634 DE 2014**

Que el día 28 de noviembre de 2014, la Procuraduría Provincial de Pereira, Risaralda, solicitó a la Gobernadora del Quindío hacer efectiva la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Único Disciplinario.

Que en consecuencia, se profirió Decreto 000634 de 5 de diciembre de 2014, por medio del cual se hace efectiva una sanción de la Honorable Procuraduría General de la Nación, se destituye al Alcalde del municipio de Calarcá, Quindío, y se hace un encargo, en el cual se designó a la doctora LILIANA VALDEZ MEJÍA como Alcaldesa Encargada del municipio de Calarcá, en tanto se designaba persona para ocupar dicho cargo, de la terna presentada por parte del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

Que igualmente se realizó la reglamentación de un procedimiento interno que se consideró conveniente para tomar una determinación en relación con la persona que ocuparía dicho cargo de Alcalde del municipio de Calarcá, Quindío, hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que faltan menos de dieciocho meses para la terminación del período.

Que el Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por conducto de su Secretario General, allegó terna compuesta por las siguientes personas:

1. JESÙS MARÍA ZULUAGA
2. ALEJANDRA MARÍA BERNAL
3. JAIRO LONDOÑO HERRERA

Que dicha terna fue revisada por parte del Comité Jurídico constituido para tal efecto de acuerdo a lo reglamentado por el decreto 634 de 2014, lo que generó solicitudes a diversas entidades para dar respuesta a planteamientos de tipo jurídico que podrían conducir al rechazo de la terna presentada por el Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U.

Que no obstante lo anterior, y revisada la terna, así como los documentos que soportan la misma, allegados por parte del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, se encuentra que están cumplidos todos los requisitos, y que están despejadas las dudas en relación con la habilitación de carácter legal de los ternados para ocupar el cargo de Alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío.

Departamento del
Quindío

000712

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO

30 DIC 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO
00634 DE 2014**

Que igualmente, teniendo en cuenta que se trata del último año de Gobierno, y con la finalidad de proteger la gobernabilidad en el municipio de Calarcá, Quindío, así como la fluidez en la administración local, y garantizar la correcta prestación de los servicios a cargo del municipio, se hace menester proceder a modificar el contenido del Decreto 00634 de 2014.

Que de conformidad con el principio de legalidad y competencia, las cosas en derecho se deshacen como se hacen, lo que conlleva necesariamente a que las entidades pueden modificar el contenido de los actos administrativos de carácter general en cualquier tiempo, por motivación propia, máxime cuando dicha corrección de sus actuaciones es para la protección de los intereses generales de los habitantes de dicha municipalidad.

Que el artículo 209 superior, preconiza: "**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que señala el artículo 2 constitucional: "**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Departamento del
Quindío

000712

30 DIC 2014

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO
00634 DE 2014**

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su ordinal 11 consagra: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala: **"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Que como se indicó previamente para la administración departamental del Quindío resulta necesario modificar el acto administrativo mencionado, con la finalidad de proceder a la designación inmediata de la persona que encarará la responsabilidad de ocupar el cargo de Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío, en lo que resta de período constitucional.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguense las disposiciones contenidas en los artículos cuarto y quinto del Decreto 00634 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo sexto del Decreto 00634 de 2014 quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNACIÓN: *Una vez realizado el análisis de las hojas de vida, y en caso de encontrar la documentación completa allí, la Gobernadora del Departamento del Quindío o quien haga sus veces, mediante acto administrativo, designará a la persona que ocupará el cargo de Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío, en encargo, durante el tiempo que reste para la terminación*



Departamento del
Quindío

000712

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO

30 DIC 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO
00634 DE 2014**

del período institucional de la Alcaldía Municipal hasta el día 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de este acto administrativo, las actuaciones que haya iniciado el Comité Jurídico pierden cualquier validez en relación con la designación de Alcalde Encargado del Municipio de Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás normas consagradas en el decreto 00634 de 2014 continuarán en la misma forma allí indicada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los 30 días del mes de diciembre de 2014.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Departamento del Quindío

Proyectó:

Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Jefe de Oficina Grado 06